



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
DEMANDADO: EMDISALUD E.S.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2009-00405-00**

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al oficio N° GJ 0534 del 16 de junio de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, Cesar, en el que se nos comunica, que mediante auto del 28-04-2020, dictado en el proceso ejecutivo seguido por EVELIS SANTODOMINGO contra la aquí demandada, se decretó el embargo de los dineros embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pertenezcan a la demandada en referencia dentro del presente proceso.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la petición referenciada, avizora el suscrito, que con anterioridad, se acogió el embargo del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar en la presente litis, con destino a otro proceso Judicial, (visible a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares) por lo que no se **acogerá** el embargo de remanente solicitado al encontrarse inscrito otro con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. No acoger el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, Cesar, comunicado mediante oficio N° GJ 0534 de fecha 16 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**